

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDY/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	03/08/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:13:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Art.16 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el "área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, terminos de referencia o expedientes técnicos, respectivamente, así como los requisitos de calificación..."

Considerando ello el área usuaria ha evaluado y determinado no entregar adelanto alguno, razón por la cual el contratista deberá contar con el recurso necesario para el inicio y culminación del proyecto materia de procedimiento de selección, razón por la cual este comité NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDY/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20600454243	Fecha de envío :	03/08/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA MULTISERVICIOS Y CONSTRUCTORA GLUKTREVI S.A.C.	Hora de envío :	19:47:27

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

LOS PRECIOS UNITARIOS DE PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE INDICA 4 DECIMALES Y LOS SUBTOTALES DEL PRESUPUESTO TAMBIEN INDICAR 4 DECIMALES. CONSULTA; SE VA PRESENTAR LA PROPUESTA ECONOMICA CON 4 DECIMALES?

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: PRESUPUEST Literal: sub total Página: todo

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debemos de mencionar que el artículo 52 del RLC, último párrafo faculta al postor elaborar su propuesta empleando mas de dos decimales

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDY/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20610629165	Fecha de envío :	03/08/2023
Nombre o Razón social :	EM SOLUTIONS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:33:41

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

¿La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión?

La presente consulta se fundamenta en la AUSENCIA del párrafo que establecía: "El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión", dicho párrafo estaba considerada en las bases estándar aprobadas mediante RESOLUCIÓN N° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020 (a la fecha, derogada). Tener en cuenta la OPINIÓN N° 008-2016/DTN

SE PRECISA, que en las Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, la vigencia de poder ya no tiene plazo de caducidad.

Absolver considerando lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", ENTRE OTRAS.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al honorable comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** b **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debemos de mencionar que este colegiado en estricta observancia del marco normativo para el uso de documentos estandarizados, empleamos las Bases Estándar para el objeto de convocatoria del presente procedimiento de selección, que en el Capítulo II, establece los documentos obligatorios que los postores deben presentar para la admisión de oferta, que no se ha añadido ningún extremo que limite la participación de postores, razón por la cual los postores deberán de observar los documentos e información de las bases para realizar sus ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDY/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20610629165	Fecha de envío :	03/08/2023
Nombre o Razón social :	EM SOLUTIONS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:33:41

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita al honorable comité incluir en las bases del presente procedimiento que la entidad SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES conforme lo dispuesto en el art. 180 del reglamento, considerando que es un proyecto de inversión pública que cuenta código único de inversión, cuenta con certificación de crédito presupuestario, es decir con recurso presupuestal y financiero, situación que promovería la participación de mayores postores conforme a los principios rectores de las contrataciones del estado

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Absolver considerando lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", ¿busca de empresas con solvencia económica¿ ENTRE OTRAS.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación, y el sustento por el cual la entidad no podría otorgar adelantos,

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 13.15 Literal: 13.15 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Art.16 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el "área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expedientes técnicos, respectivamente, así como los requisitos de calificación..."

Considerando ello el área usuaria ha evaluado y determinado no entregar adelanto alguno, razón por la cual el contratista deberá contar con el recurso necesario para el inicio y culminación del proyecto materia de procedimiento de selección, razón por la cual este comité NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDY/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20610629165	Fecha de envío :	03/08/2023
Nombre o Razón social :	EM SOLUTIONS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:33:41

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

QUE CRITERIOS CONSIDERARAN PARA DETERMINAR LOS PORCENTAJES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE GASTOS GENERALES: (G. FIJOS Y G. VARIABLES), ASÍ COMO DE LA UTILIDAD. ES DECIR, EN EL PRESUPUESTO AL 100% EL PORCENTAJE DE GASTOS GENERALES Y UTILIDAD TIENEN UN PORCENTAJE, AL PODER PRESENTAR COMO MÍNIMO UNA OFERTA AL 90%.

SE CONSULTA SI EXISTEN RESTRICCIONES EN LOS PORCENTAJES (%) AL PRESENTAR, SE DEBERÁN MANTENER LOS MISMOS RATIOS DEL PRESUPUESTO BASE O SI ESTA PERMITIDO QUE LOS POSTORES FORMULEN SUS OFERTAS DISMINUYENDO ALGUNA PARTIDA, Y/O GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES Y/O UTILIDAD CON IMPORTES MENORES AL 90 % AL ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASÍ MISMO A CUANTOS DECIMALES SE DEBE CONSIGNAR EL PORCENTAJE EN LOS GASTOS GENERALES (FIJOS Y VARIABLES) Y UTILIDAD. TENIENDO EN CUENTA QUE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES SEÑALA COMO UNICA REFERENCIA QUE EL IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA DEBE DE SER MAYOR AL 90% Y MENOR AL 110%.

DE NO ACOGER LA CONSULTA O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL DISTINGUIDO COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA.

Acápito de las bases : Sección: General **Numeral:** 13.14 **Literal:** 13.14 **Página:** 29
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que el comité de selección en estricta observancia del marco normativo que rige la contratación pública, solo desarrollara los criterios objetivos, no teniendo competencia para interpretar y/o imaginar situaciones que el o los postores presumen haber expresado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDY/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20610629165	Fecha de envío :	03/08/2023
Nombre o Razón social :	EM SOLUTIONS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:33:41

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita al honorable comité incluir en las bases del presente procedimiento que la entidad SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES conforme lo dispuesto en el art. 180 del reglamento, considerando que es un proyecto de inversión pública que cuenta código único de inversión, cuenta con certificación de crédito presupuestario, es decir con recurso presupuestal y financiero, situación que promovería la participación de mayores postores conforme a los principios rectores de las contrataciones del estado

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Absolver considerando lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", ¿busca de empresas con solvencia económica¿ ENTRE OTRAS.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación, y el sustento por el cual la entidad no podría otorgar adelantos,

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 13.15 **Literal:** 13.15 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Art.16 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el "área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expedientes técnicos, respectivamente, así como los requisitos de calificación..."

Considerando ello el área usuaria ha evaluado y determinado no entregar adelanto alguno, razón por la cual el contratista deberá contar con el recurso necesario para el inicio y culminación del proyecto materia de procedimiento de selección, razón por la cual este comité NO ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDY/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20610629165	Fecha de envío :	03/08/2023
Nombre o Razón social :	EM SOLUTIONS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:33:41

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Respecto al porcentaje de participación de los consorciados, se solicita eliminar el numeral 2) y 3) por cuanto limita la participación de postores, y también limitando su libertad de empresa reconocido en el artículo 59 de la constitución, lo cual podría vulnerar el principio de libertad de concurrencia

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Absolver considerando lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", ¿busca de empresas con solvencia económica¿ ¿es facultad de la entidad¿ ENTRE OTRAS.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al honorable comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15 Literal: 15 Página: 36
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al cuestionamiento realizado, debemos de mencionar que el numeral 49.5 del artículo 49 del RLC, faculta a la entidad establecer i) número máximo de consorciados, ii) porcentaje mínimo entre otros, que lo establecido por el área usuaria se encuentra enmarcado en la norma especial, razón por la cual NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDY/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20610629165	Fecha de envío :	03/08/2023
Nombre o Razón social :	EM SOLUTIONS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:33:41

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE SOLICITA al honorable comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), para una óptima entrega de ofertas y evitar errores involuntarios siendo estos causales de descalificación y así permitir la mayor participación de postores, y la elaboración de la propuesta sea realizada con mayor precisión en cuanto a descripción de partidas y calculo numérico.

Pronunciamiento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 170-2022/OSCE-DGR. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la incorporación de presupuesto en formato Excel.

Absolver considerando lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", ¿El comite no cuenta con el archivo de origen", "el consultor proporcione ese archivo" "Este Comité solo tiene acceso al mismo archivo subido" "se encuentra en PDF convertido directamente de un excel""busca de empresas con solvencia económica¿ ¿es facultad de la entidad¿ ENTRE OTRAS.

De no acoger la consulta u observación, se solicita al honorable comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta u observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta u observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: a Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debemos de mencionar que a los postores deberán de observar los documentos administrativos y técnicos publicados por nuestra entidad, que el pedido realizado por el participante no es acogido considerando que no se cuenta con archivos digitales en nuestra entidad

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDY/CS.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20610629165	Fecha de envío :	03/08/2023
Nombre o Razón social :	EM SOLUTIONS E.I.R.L.	Hora de envío :	23:33:41

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se considerará obra similar a: CONSTRUCCION, CREACION, RECUPERACION, INSTALACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO, RECONSTRUCCION, REUBICACION, Y/O REHABILITACION O LA COMBINACION DE ALGUNO DE LOS TERMINOS ANTERIORES DE SISTEMAS DE REDES, COLECTORES, INTERCEPTORES, Y/O LINEAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y/O DESAGUE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESICUAL O EMISORES Y/O AFINES A LOS ANTES MENCIONADOS.

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Asimismo se solicita la eliminación de obras similares LOS COMPONENTES QUE SE HAN CONSIDERADO EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES, por cuanto se podría estar tratando de favorecer a un determinado postor, en la incorporación de obras similares, se solicita al honorable comité para fomentar la mayor participación de postores la exclusión del tipo de obra mencionada la misma que permitirá crear mayores propuestas en beneficio del estado peruano, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

CONSTRUCCION, CREACION, RECUPERACION, INSTALACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO, RECONSTRUCCION, REUBICACION, Y/O REHABILITACION O LA COMBINACION DE ALGUNO EN OBRAS DE SANEAMIENTO BASICO

Absolver considerando lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", ¿a fin de ampliar pluralidad de postores¿ ¿ya se ha definido las obras similares con anterioridad¿, ENTRE OTRAS.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al honorable comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al cuestionamiento realizado por el participante, esta se encuentra fuera de la realidad contenida en las Bases del Procedimiento de selección, que la definición de obras similares establecida por el área usuaria no contempla componente alguna tal como pretende mostrar el participante, razón por la cual NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGAR

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-MDY/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO DEL CENTRO POBLADO DE TRIGOPAMPA DEL DISTRITO DE YUNGAR PROVINCIA DE CARHUAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH
